

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201500156 00 |
| DEMANDANTE: | MARIA LUCIA DIAZ DE BERMÚDEZ |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

Mediante auto de 25 de marzo de 2022¹, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la ejecutante los pagos realizados a su favor por parte de la entidad accionada, con el fin de que se pronunciara al respecto. Requerimiento que no fue atendido por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, comoquiera que la suma que se ordenó pagar en auto de 11 de octubre de 2019², en el cual se aprobó la liquidación del crédito por un valor total de \$11.188.181, fue sufragada en su totalidad, el Juzgado considera que está debidamente probado que la entidad demandada acreditó el pago de los dineros adeudados al demandante y, por ende, al no existir obligación pendiente, se termina el proceso tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP).

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, devolver al interesado los remanentes en caso de que haya lugar a ello y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | ejecutivosacopres@gmail.com ; acopresbogota@gmail.com |
| Demandado | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; notificacionesrstugpp@gmail.com ; abogada3ugpp@gmail.com |

¹ Folio 255 del expediente.

² Folios 216 y ss., del expediente.

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7299c77ea0a7aa2f7b1431ee036c269e9c1b35a9f128a99527c2082ef8a01992**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201500214 00 |
| DEMANDANTE: | MANUEL ANTONIO DIAZ DIAZ |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 344 y siguientes del expediente, por secretaría córrase traslado a la entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, para que manifieste lo pertinente, en los términos indicados en la citada norma.

Vencido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | notificaciones@organizacionsanabria.com.co ; info@organizacionsanabria.com.co |
| Demandado | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; jvaldes.tcabogados@gmail.com ; |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ddb2aec7eecfcb2de930e4616f8256dbb6b8e31b706929adeea4afc4258b6**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 11001333502020150040900 |
| DEMANDANTE: | DORIS CONSTANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Doris Constanza Martínez Rodríguez contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía - CASUR, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 16 de noviembre de 2016 se emitió sentencia en el presente proceso, que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 6 de agosto de 2020³ quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandada, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 9 de diciembre de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de setecientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$745.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 204-218

² Folios 3-39

³ Folios 350-365

⁴ Folio 363

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandada, en la suma de setecientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$745.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | doris.martinez701@casur.gov.co harolmortigo@mrylaabogados.com |
| Demandado: | juridica@casur.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f526cd8ee1265f94cdc825a967ca72585d1f596557a61cfb6159ce19ac891e**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020150084600 |
| DEMANDANTE: | MERCEDES CASTELBLANCO REYES |
| DEMANDADO: | ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Mercedes Castelblanco Reyes contra la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 25 de septiembre de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 4 de septiembre de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 26 de febrero de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos quince mil pesos m/cte. (\$215.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 238-264

² Folios 1-48

³ Folios 321-337

⁴ Folio 337

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos quince mil pesos m/cte. (\$215.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | mildopf@hotmail.com |
| Demandado: | Notificaciones.judiciales@esap.gov.co procesos@defensajuridica.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298c0ebefb31eee3527d6b713c056afcd6c15b4f55fb6f9073135b2e9503c688**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020150087300 |
| DEMANDANTE: | EFRAÍN RODRÍGUEZ MAHECHA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Efraín Rodríguez Mahecha contra la Nación – Presidencia de la República – Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 29 de marzo de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, mediante providencia de 26 de noviembre de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 29 de enero de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de novecientos noventa y cuatro mil doscientos diecinueve pesos m/cte. (\$994.219).

¹ Folios 176-186

² Folios 1-109

³ Folios 302-316

⁴ Folio 316

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de novecientos noventa y cuatro mil doscientos diecinueve pesos m/cte. (\$994.219).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | davidrodrigondr@hotmail.com ja.silva@ivolegal.com |
| Demandado: | notificacionesjudiciales@apccolombia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co cooperacionapc@apccolombia.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a1f92f3289a3c80abba1340ae375338619ddc633c2bc27e0078c6b0a06be90**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 11001333502020150093500 |
| DEMANDANTE: | SARA VICTORIA ROJAS PERILLA |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el proceso ejecutivo que promovió la señora Sara Victoria Rojas Perilla contra la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 14 de agosto de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió parcialmente¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 29 de mayo de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 08 de septiembre de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de setecientos veinte mil pesos m/cte. (\$720.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 104-130

² Folios 1-37

³ Folios 163-174

⁴ Folio 174

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de setecientos veinte mil pesos m/cte. (\$720.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | notificacionesjudiciales@jcabezasabogado.com |
| Demandado: | notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10177146c047ac2bd5da7660acff4249dda91bb1c6636cbb1847fd79b168a2de**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201600165 00 |
| DEMANDANTE: | NOHORA INES BEJARANO DE SALDAÑA |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

Previo a resolver la solicitud de actualización del crédito presentada por la ejecutante, el Despacho requiere a la parte demandante con el fin de que, dentro del término de diez (10) días, allegue las pruebas que demuestren que se le están realizando descuentos en aportes de salud sobre las mesadas adicionales.

De igual forma, se requiere al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, para que, dentro del mismo término, aporte certificación de los pagos y descuentos que se han realizado sobre la pensión gracia que devenga la señora Nohora Inés Bejarano de Saldaña, identificada con cédula de ciudadanía 41.525.583.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|---|
| Demandante | ne.reyes@roasarmiento.com.co |
| Demandado | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; jcamacho@ugpp.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07fd49cbb17ca40c698c388c70c1f4a8af477b9deae2ff067d5583b7f557064**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020160019900 |
| DEMANDANTE: | NORMA CONSTANZA BERNAL LANDINEZ |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Norma Constanza Bernal Landinez contra Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 30 de julio de 2018 se emitió sentencia en el presente proceso accedió parcialmente¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, mediante providencia de 17 de septiembre de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 26 de octubre de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos m/cte. (\$367.632).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 278-290 del expediente

² Folios 1-92 del expediente

³ Folios 319-325 del expediente

⁴ Folio 325 del expediente

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandada, en la suma de trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos m/cte. (\$367.632).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | nocobela@yahoo.es |
| Demandado: | judicial@movilidadbogota.gov.co notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c6fbe7d727146d2e0d96834e8447835f16b4ff461fbbc9cd2bd4fdc354670c**

Documento generado en 05/08/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020160029900 |
| DEMANDANTE: | GUILLERMO GERMÁN SILVA NAJAR |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Guillermo Germán Silva Najar contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Colombia, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 12 de junio de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso que accedió parcialmente¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 11 de diciembre de 2019³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 19 de febrero de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$250.000).

¹ Folios 122-130

² Folios 01-19

³ Folios 172-180

⁴ Folio 177

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá ,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$250.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | Abogadosmagisterio.notif@yahoo.com |
| Demandado: | notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com mesaayuda@defensoriajuri.gov.co. |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a125d62d8e4d733264d7f2a7858fb0edcaf2fe6efd9183796120e4e180c50**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020160032300 |
| DEMANDANTE: | ALBERTO ARANGO RIVADENEIRA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Alberto Arango Rivadeneira contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional de Colombia, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 13 de marzo de 2018 se emitió sentencia en el presente proceso, que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 30 de abril de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 31 de julio de 2020.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos quince mil pesos m/cte. (\$215.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 105-121

² Folios 01-58

³ Folios 163-170

⁴ Folio 169

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos quince mil pesos m/cte. (\$215.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | ramonpaba@hotmail.com |
| Demandado: | procesos@defensajuridica.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co buzonjudicial@defensoriajuridica.gov.co decun.notificacion@policia.gov.co dipon.jefat@policia.gov.co dipon.gruse@policia.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87c9f2178f7ae61912d56e3931b19a6b886802efa1a031527a53810bedcfb70**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201600350 00 |
| DEMANDANTE: | ALFONSO ORTEGA RUBIO |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

Mediante auto de 25 de marzo de 2022¹, el Despacho ordenó poner en conocimiento del ejecutante los pagos realizados a su favor, por parte de la entidad accionada, con el fin de que se pronunciara al respecto.

Como respuesta al anterior requerimiento, el apoderado del actor allegó memorial, al buzón de notificaciones judiciales², en el que informa que, la entidad ejecutada cumplió con el pago dispuesto en las órdenes judiciales emitidas dentro del presente asunto, por lo tanto, está de acuerdo con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, comoquiera que la suma que se ordenó sufragar en auto de 13 de septiembre de 2019³, en el cual se aprobó la liquidación del crédito, fue pagada en su totalidad, el Juzgado considera que está debidamente probado que la entidad demandada acreditó el pago de los dineros adeudados al demandante y, por ende, al no existir obligación pendiente, se termina el proceso tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP).

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, devolver al interesado los remanentes en caso, de que haya lugar a ello, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

¹ Folio 195 del expediente.

² Folio 197 del expediente.

³ Folio 157 y ss., del expediente.

| | |
|------------|--|
| Demandante | ejecutivosacopres@gmail.com ; acopresbogota@gmail.com |
| Demandado | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; notificacionesrstugpp@gmail.com ; abogada3ugpp@gmail.com |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176d64a2e5abe7914bdba2dace86f04ca242dcce1acc768d47b57291bc3e85e6**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020160047100 |
| DEMANDANTE: | GUSTAVO ANGULO PRECIADO |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el proceso ejecutivo que promovió el señor Gustavo Angulo Preciado contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 11 de abril de 2018 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca– sección segunda – subsección “D”, mediante providencia de 21 de mayo de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandada, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 13 de julio de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de novecientos dos mil ochocientos dos pesos m/cte. (\$902.802).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 160-164

² Folios 61-85

³ Folios 189-194

⁴ Folio 193

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandada, en la suma de novecientos dos mil ochocientos dos pesos m/cte. (\$902.802).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | abogadospensiones1@gmail.com |
| Demandado: | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02f01176e5ad05a1e43b200aac87a070ae65e470c695902ad0ca595a4d2ea5**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020160049600 |
| DEMANDANTE: | ANA CLEOFE ORTIZ RIAÑO |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Ana Cleofe Ortiz Riaño contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 6 de noviembre de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso, que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, mediante providencia de 4 de diciembre de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 13 de enero de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de quinientos ochenta y ocho mil setenta y cuatro pesos m/cte. (\$588.074).

¹ Folios 171-180

² Folios 1-50

³ Folios 209-217

⁴ Folio 216

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de quinientos ochenta y ocho mil setenta y cuatro pesos m/cte. (\$588.074).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | gpabogadosasociados@gmail.com diegoreneg@gmail.com |
| Demandado: | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca34446543302d9a55971f829c078bd3fe688068ad98bb5f505e8525deb5f3f**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| REFERENCIA: | 11001333502020160051600 |
| DEMANDANTE: | JUAN PABLO PORRAS FLORIÁN |
| DEMANDADO: | NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Juan Pablo Porras Florián contra del Senado de la República, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 26 de septiembre de 2018 se emitió sentencia en el presente proceso que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca– sección segunda – subsección “D”, mediante providencia de 28 de mayo de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 10 de julio de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de novecientos siete mil ochocientos dos pesos m/cte. (\$907.802).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 382-392

² Folios 1-24

³ Folios 452-460

⁴ Folio 460

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de novecientos siete mil ochocientos dos pesos m/cte. (\$907.802).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|----------------------------|
| Demandante: | juanpabloporrasf@yahoo.com |
| Demandado: | judiciales@senado.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79eb3a8416a07cdb3fa366f1ec14fd795c14fd66b763280ed3e8352710da6ba**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020201700034 00 |
| DEMANDANTE: | CARLOS ARIEL CASTRO CARMONA |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, en providencia de 8 de junio de 2022¹, por medio de la cual modifica parcialmente la providencia de 29 de octubre de 2021², proferida por este Juzgado, que aprobó la liquidación del crédito presentada y, en su lugar, modificó el monto pendiente a cancelar.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

| | |
|------------|---|
| Demandante | jorgealbertocanonuribe@hotmail.com |
| Demandado | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; garellano@ugpp.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

¹ Folios 392 y siguientes del expediente.

² Folios 343 y siguientes del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548ce53dd78681dfea820c6f24c746f13477fbad31f564e96ca450b7e91072ef**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020170022600 |
| DEMANDANTE: | LUIS ALEXANDER FAJARDO BENÍTEZ |
| DEMANDADO: | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Luis Alexander Fajardo Benítez contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 19 de diciembre de 2018 se emitió sentencia en el presente proceso, que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 23 de octubre de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 11 de diciembre de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$245.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 204-218

² Folios 01-52

³ Folios 186-196

⁴ Folio 195

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$245.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|----------------------|
| Demandante: | Csrs57@hotmail.com |
| Demandado: | ghumana@inpec.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2958c0a2b451d4087b6f23d9d528ba45c0695506d351dce9e8cd17b99344178**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| REFERENCIA: | 11001333502020170022800 |
| DEMANDANTE: | LUIS ALFIDE VELÁSQUEZ MENDOZA |
| DEMANDADO: | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Luis Alfide Velásquez Mendoza contra la Unidad Nacional de Protección, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 13 de febrero de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 12 de febrero de 2021³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 17 de mayo de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos treinta mil pesos m/cte. (\$230.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 179-188

² Folios 1-67

³ Folios 239-249

⁴ Folio 248

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos treinta mil pesos m/cte. (\$230.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | clinicajuridica@une.net.co |
| Demandado: | notificacionesjudiciales@unp.gov.co procesos@defensajuridica.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b755e917e71fc03fa7d5018e7ba32ec921e104a8548ecfe073e377cbb2999352**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020170024700 |
| DEMANDANTE: | DIEGO MAURICIO MERA VARELA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Diego Mauricio Vera Varela contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 30 de septiembre de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca– sección segunda – subsección “D”, mediante providencia de 21 de enero de 2021³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 15 de marzo de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de novecientos veintitrés mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$923.526).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 222-230

² Folios 01-62

³ Folios 163-170

⁴ Folio 169

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de novecientos veintitrés mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$923.526).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | jps1abogados@gmail.com |
| Demandado: | procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co procesosordinarios@mindefensa.gov.co buzonjudicial@defensoriajuridica.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12be3d71a281f931df1c14433189871097d3171161dc6209704f20b9bf9ebeb**

Documento generado en 05/08/2022 11:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 11001333502020170030500 |
| DEMANDANTE: | JORGE YESID DAZA BERNAL |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Jorge Yesid Daza Bernal contra Bogotá – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 27 de junio de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió parcialmente¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue modificada y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 30 de julio de 2021³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandada, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 05 de agosto de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$255.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 113-126

² Folios 1-34

³ Folios 212-230

⁴ Folio 230

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandada, en la suma de trescientos doscientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$255.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | yofanamartinacosta@gmail.com |
| Demandado: | notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae27a71fe6de5cabdc4adee66ca64d3dbea63aeefb2a1a69fb96c7f0eaab87**

Documento generado en 05/08/2022 11:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020170044400 |
| DEMANDANTE: | ESILDA DOLORES TEJEDA VASQUEZ |
| DEMANDADO: | BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Esilda Dolores Tejeda Vásquez contra Bogotá – Secretaría de Educación Distrital, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 10 de diciembre de 2018 se emitió sentencia en el presente proceso, que negó¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección “E”, mediante providencia de 06 de agosto de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 05 de noviembre de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos m/cte. (\$235.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 133-139

² Folios 1-21

³ Folios 259-266

⁴ Folio 266

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos m/cte. (\$235.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | bernams5@hotmail.com esildateje@hotmail.com |
| Demandado: | notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co notificajuridicased@educacionbogota.edu.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f5d9931100006c85709b4852cfb358593287148d7611ecdd96ef9449a8aa8f**

Documento generado en 05/08/2022 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020201700471 00 |
| DEMANDANTE: | HELBER MESIAS MOLINA BRICEÑO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “F”, M.P. Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta, en providencia de 7 de junio de 2022¹, por medio de la cual confirma la sentencia de 20 de mayo de 2020², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

| | |
|------------|---|
| Demandante | hcabog@gmail.com ; hc.abogados.asesores@gmail.com |
| Demandado | notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; ceaju@buzonejercito.mil.co ; taloconsultores@gmail.com |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

¹ Folio 272 y siguientes del expediente.

² Folios 217 y siguientes del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8ba3e205d0cef6eedeac1114ffca70454a7592f52f53ffaea3360aae83b05**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020180008400 |
| DEMANDANTE: | BLANCA MIRIAM JARAMILLO DE OSORIO Y FABIÁN GENARO OSORIO GIRALDO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Blanca Miriam Jaramillo de Osorio y el señor Fabián Genaro Osorio Giraldo contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 09 de agosto de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió parcialmente¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, mediante providencia de 6 de febrero de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 27 de julio de 2020.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de ochocientos noventa y siete mil ochocientos tres pesos m/cte. (\$897.803).

¹ Folios 95-106

² Folios 01-37

³ Folios 141-149

⁴ Folio 148

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de ochocientos noventa y siete mil ochocientos tres pesos m/cte. (\$897.803).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | abogadoadriantejadalara@gmail.com |
| Demandado: | procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co buzonjudicial@defensoriajuridica.gov.co decun.notificacion@policia.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a499af057c3c754a3b7cd2a87af77635d388fed8c834054828e97044b9e6f0**

Documento generado en 05/08/2022 11:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 11001333502020180017000 |
| DEMANDANTE: | EDGAR MAHECHA BOLÍVAR |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el proceso ejecutivo que promovió el señor Edgar Mahecha Bolívar contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 15 de mayo de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 30 de julio de 2021³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 12 de agosto de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de setecientos diez mil pesos m/cte. (\$710.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 92-97

² Folios 1-49

³ Folios 137-143

⁴ Folio 142

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de setecientos diez mil pesos m/cte. (\$710.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | edgarfdo2010@hotmail.com |
| Demandado: | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co procesos@defensajuridica.gov.co fabriciopizon@gmail.com procjudadm147@procuraduria.gov.co contacto@colpensiones.gov.co postmaster@defensajuridica.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541b817abf0be9cc4eb05fbf54f6a7d24d2cdd75943eeb6cbb903dc744d010c0**

Documento generado en 05/08/2022 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201800243 00 |
| DEMANDANTE: | JAIRO MÉNDEZ MARTÍNEZ |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

El apoderado de la parte ejecutada, a través de buzón electrónico¹, allega memorial en el que informa la constitución de un depósito judicial y solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De igual forma, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido por la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social a favor del ejecutante².

Al respecto, el Despacho, observa que, en efecto, la entidad ejecutada informa acerca de la existencia del título judicial 400100008265506 en favor del señor Jairo Méndez Martínez, por valor de \$7.834.709,20, pero depositados a órdenes del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo de Bogotá y no de este, como debió hacerse.

Por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte ejecutada tal situación y, hasta tanto no se encuentren depositados los dineros a órdenes de este Juzgado, no se podrá ordenar la entrega del título judicial constituido.

En consecuencia, se ordena que, por secretaría del Despacho, se solicite el traslado del aludido título, constituido a órdenes del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo de Bogotá, con el fin de que quede a órdenes de este y se pueda proceder con la entrega de aquel, en favor de la parte aquí ejecutante.

¹ Folio 172 y ss., del expediente

² Folio 175 y ss., del expediente

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|---|
| Demandante | afjmunoz@hotmail.com |
| Demandado | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; contactenos@ugpp.gov.co ; jcamacho@ugpp.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dac81fcfd7555bf992d1d42d52ab3ef0524fc2ddacc9fa0c74ece7b863746**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020180046000 |
| DEMANDANTE: | EDUARDO ENRIQUE MEJÍA ARIZA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Eduardo Enrique Mejía Ariza contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 17 de octubre de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso, que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 18 de septiembre de 2020³, condenando en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 08 de diciembre de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos quince mil pesos m/cte. (\$215.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 131-144

² Folios 14-37

³ Folios 185-191

⁴ Folio 191

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos quince mil pesos m/cte. (\$215.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | abogadohumbertogarcia@gmail.com |
| Demandado: | procesos@defensajuridica.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868c90dc2f9fd94ca02dbd2fdf62d989e6ae3483040e8fe6d84bcf455284cce3**

Documento generado en 05/08/2022 11:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020180052500 |
| DEMANDANTE: | LUCENA MARY ACOSTA DE CÁRDENAS |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Lucena Mary Acosta De Cárdenas contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 14 de agosto de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, mediante providencia de 23 de enero de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 2 de marzo de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de ochocientos ochenta y siete mil ochocientos dos pesos m/cte. (\$887.802).

¹ Folios 117-124

² Folios 1-52

³ Folios 173-178

⁴ Folio 178

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de ochocientos ochenta y siete mil ochocientos dos pesos m/cte. (\$887.802).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | acopresbogota@gmail.com |
| Demandado: | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e14cfc5d62b49ce59fe987fd1c14572f7378a6935ed2f07b605f8d0e63606**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020180056100 |
| DEMANDANTE: | JENNIE CAROLINA ARENAS CASTRO |
| DEMANDADO: | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección “A”, M.P. William Hernández Gómez, en proveído de 9 de junio de 2022¹, por medio del cual rechaza el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia frente a la providencia de 01 de julio de 2021², proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda – subsección “D”, M.P. Alba Lucía Becerra Avella, por medio de la cual revoca la sentencia de 15 de mayo de 2020³, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, en su lugar, niega las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

ALRR / JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | repciongarzonbautista@gmail.com |
| Demandado | notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co ; abogada.iimenagarciasubredsur@hotmail.com |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

¹ Archivo 56, documento 4 del expediente digital.

² Archivo 33 del expediente digital.

³ Archivo 18 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95487543755dc9699b92da59297a70a32859c4293d3fd1300e2cfb5a4c15257**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020190014200 |
| DEMANDANTE: | JULIO HUMBERTO OVIEDO ESPAÑA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Julio Humberto Oviedo España contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 06 de noviembre de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso negando¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 23 de octubre de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 15 de enero de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos diez mil pesos m/cte. (\$210.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 119-126

² Folios 1-64

³ Folios 164-172

⁴ Folio 172

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos diez mil pesos m/cte. (\$210.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR.

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | pensionsegura@hotmail.com |
| Demandado: | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co procjudadam51@procuraduria.gov.co rbustos@procuraduria.gov.co agencia@defensajuridica.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833128da19b6b2b3c196069262e769f3717ad8b73db026e7d5aabf2b1f2996d5**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201900158 00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | CÉSAR JOSÉ SÁNCHEZ SALGADO |

Una vez precluido el término concedido con la notificación que se surtió mediante emplazamiento del señor César José Sánchez Salgado, frente al cual el demandado guardó silencio, el Juzgado designa a la Dra. María del Pilar Hoyos Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 52.375.129, como curadora *ad litem* del emplazado, en atención a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso (CGP).

Notifíquese esta designación al curador conforme al artículo 49 del CGP y prevéngasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Comuníquesele a través del medio electrónico más expedito.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JAMA

| | |
|-------------------------|---|
| Demandante | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; paniaguabogota4@gmail.com ; paniaguabogota3@gmail.com ; paniaguacohenabogadossas@gmail.com ; |
| Demandado | acropolisjudicial@gmail.com |
| Curador <i>ad-litem</i> | acropolisjudicial@gmail.com |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eab68e1c95fa4e2c6d28713e13782e8b5cb892206b49ad2be5853597294eb3**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201900315 00 |
| DEMANDANTE: | CARMENZA ROA PARRA |
| DEMANDADO: | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE |

Una vez precluido el término concedido con la notificación que se surtió mediante emplazamiento de las empresas PROMOVIENDO, UCINCOOP y COOPINTRASALUD, frente al cual las vinculadas guardaron silencio, el Juzgado designa al abogado Dr. Jorge Castro Bayona, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.894.531, como curador *ad litem* de las emplazadas, en atención a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso (CGP).

Notifíquese esta designación al curador conforme al artículo 49 del CGP y prevéngasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Comuníquesele a través del medio electrónico más expedito.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JAMA

| | |
|-------------------------|--|
| Demandante | sparta.abogados@yahoo.es |
| Demandado | notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co |
| Curador <i>ad litem</i> | jorgecastroba@gmail.com |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53c0ef4e23b8cb87add564b964485f0d7bb054763a77935d4c9d3a8fd1b7a8e**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201900406 00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | JOSÉ GILDARDO ORDÓÑEZ MOSQUERA |

Una vez precluido el término concedido con la notificación que se surtió mediante emplazamiento del señor José Gildardo Ordóñez Mosquera, frente al cual el demandado guardó silencio, el Juzgado designa a la abogada Dra. María del Pilar Hoyos Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 52.375.129, como curadora *ad litem* del emplazado, en atención a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso (CGP).

Notifíquese esta designación al curador conforme al artículo 49 del CGP y prevéngasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Comuníquesele a través del medio electrónico más expedito.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JAMA

| | |
|-------------------------|---|
| Demandante | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; paniaguabogota4@gmail.com ; paniaguabogota3@gmail.com ; paniaguacohenabogadossas@gmail.com ; |
| Demandado | acropolisjudicial@gmail.com |
| Curador <i>ad litem</i> | acropolisjudicial@gmail.com |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6281ac5c944e543005ca5be32882ebc8f666c5dbfb87f5df53b780b07a35eb31**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 110013335020201900429 00 |
| DEMANDANTE: | NUBIA MERCEDES VILLAMIL RODRIGUEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “C”, M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia de 27 de abril de 2022¹, por medio de la cual modifica parcialmente la sentencia de 19 de abril de 2021², proferida por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

| | |
|------------|---|
| Demandante | colombiapensiones1@hotmail.com ; abogado23.colpen@gmail.com |
| Demandado | notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; t_amolina@fiduprevisora.com.co ; t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

¹ Folios 126 y siguientes del expediente.

² Folios 95 y siguientes del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fdc4cbb6a2653906bf78a7def79cb7e9c34466723d63a03712c278df3dd189**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020190043000 |
| DEMANDANTE: | MYRIAM GABRIELA OCHOA DIAZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Myriam Gabriela Ochoa Diaz contra el Ministerio de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Colombia, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 16 de febrero de 2020 se emitió sentencia en el presente proceso, que negó¹ las pretensiones de la demanda², la cual fue adicionada y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 22 de octubre de 2021³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 3 de noviembre de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$225.000).

¹ Folios 36-43

² Folios 01-18

³ Folios 66-72

⁴ Folio 71

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$225.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | Abogadosmagisterio.notif@yahoo.com |
| Demandado: | fabriciopizon@gmail.com procjudadm147@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com servicioalcliente@fiduprevisora.com procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d80086cf49022753f0ddd99feb4eb30ce40c5036b146f988e49c6e362a7ac**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 11001333502020190045600 |
| DEMANDANTE: | MARÍA PATRICIA DIAZ GOYENECHÉ |
| DEMANDADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora María Patricia Díaz Goyeneche contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía – CASUR, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 08 de marzo de 2021 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue modificada y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 10 de septiembre de 2021³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandada, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 17 de septiembre de 2021.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (245.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 64-71

² Folios 01-24

³ Folios 93-99

⁴ Folio 99

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandada, en la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (245.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | notificaciones.oca@gmail.com |
| Demandado: | judiciales@casur.gov.co atencionnalciudadano@casur.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7edf13a0112603be7029525de93fee3c08c4d18020724978ad4f0fdb834f64c**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 110013335020201900510 00 |
| DEMANDANTE: | ÁNGEL ANTONIO CAYCEDO PRECIADO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por las entidades accionadas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 numeral 2° del Código General del Proceso (CGP), aplicables por remisión expresa del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el párrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1 Trámite procesal

Una vez radicado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos¹, por cumplir los requisitos de ley, se decidió respecto de su admisión mediante auto de 4 de febrero de 2022².

¹ Folio 83.

² Folios 111 a 113.

En cumplimiento a la citada providencia, la secretaría del Despacho procedió a notificar a las partes, corriendo traslado de la demanda en los términos dispuestos en el artículo 172 del CPACA, el cual se extendió hasta el 19 de mayo de 2022.

2.2 Contestaciones a la demanda

2.2.1 Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional³: Por intermedio de apoderada, contestó la demanda en tiempo, oportunidad en la que propuso las excepciones previas de caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

2.2.2 Casur⁴: A través de apoderado, contestó la demanda en tiempo, oportunidad en la que no formuló excepciones previas.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 101 numeral 2° del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, dispone que “[...] *el Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial [...]*”.

3.1 Excepciones propuestas

La Policía Nacional en la contestación presentada, remitida por correo electrónico, formuló como excepciones previas las siguientes:

³ Folios 120 a 123.

⁴ Folios 125 a 127.

3.1.1 Caducidad

La demandada indica que la mencionada excepción está llamada a prosperar, toda vez que han transcurrido más de 4 meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto demandado (Resolución 4688 de 29 de mayo de 2019) y la presentación de la demanda.

Al respecto, cabe anotar que, la caducidad implica la pérdida de oportunidad para reclamar por vía judicial los derechos que se consideren vulnerados.

El artículo 164 del CPACA dispone el término dentro del cual deben presentarse las demandas ante la jurisdicción contenciosa administrativa, con el fin de solicitar la declaración de nulidad de un acto administrativo que presuntamente le irroque un perjuicio y se le restablezca el derecho, de la siguiente forma:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

[...]

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;

[...]

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

[...]

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

[...]

Resulta entonces, que la ley prevé un término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo, para solicitar la declaratoria de nulidad de este, *so pena* de rechazo de la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad; sin embargo, contiene una excepción, esta es, cuando se demanden actos administrativos que nieguen o reconozcan prestaciones periódicas.

En ese orden de ideas, en el caso *sub examine* es palmario que las pretensiones están encaminadas a obtener el reintegro de las sumas que han sido descontadas mensualmente del pago de una asignación de retiro, lo cual, a todas luces, resulta ser una prestación periódica que recibe el actor y, por lo tanto, no está sujeta al término de caducidad.

Así las cosas, la excepción propuesta no está llamada a prosperar, por lo que se continuará con el trámite del litigio.

3.1.2 Falta de legitimación en la causa por pasiva

En lo concerniente, se precisa que la falta de legitimación ha sido clasificada como de hecho y material y tal distinción obedece a la necesidad de determinar sus efectos dentro de la litis, por lo que, conforme a los argumentos en que se sustenta la excepción invocada por la Policía Nacional, el Juzgado advierte que esta corresponde a la material que, por ende, debe ser estudiada con el fondo del asunto dentro de la respectiva sentencia.

3.1.3 Inepta demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad

La Policía Nacional asegura que se configura la aludida excepción, dado que, el demandante no acreditó haber surtido el trámite de conciliación extrajudicial ante la procuraduría administrativa.

Al respecto se precisa que no es viable declarar probada la excepción formulada, habida cuenta de que este requerimiento fue agotado como se evidencia en la constancia expedida por la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos allegada con la demanda⁵.

Aunado a lo anterior, en gracia de discusión, cabe anotar que, (i) de conformidad con la legislación vigente al momento de la presentación de la demanda, no era necesario el procedimiento previo de conciliación para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa cuando se tratara de derechos ciertos e indiscutibles, dentro de los cuales se ubican los derechos pensionales; y (ii) actualmente, este constituye un requisito facultativo para los asuntos de carácter laboral, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones previas de caducidad e inepta demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva se resolverá con el fondo del asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

⁵ Folios 81 y 82.

CUARTO: Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

GAP

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | mariampg22@gmail.com |
| Demandado: | decun.notificacion@policia.gov.co sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co judiciales@casur.gov.co nelson.pineda444@casur.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8:00 am. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac021e50a046520984dde2472f478c8f669d027e3abde4629e9dadfaca126a11**

Documento generado en 05/08/2022 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020201900514 00 |
| DEMANDANTE: | LEONOR URREGO JIMÉNEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de 24 de junio de 2022¹, por medio de la cual modifica parcialmente la sentencia de 31 de agosto de 2021², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

De otra parte, en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se requiere a la secretaría de este Despacho para que efectúe la liquidación ordenada en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia de 24 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | colombiapensiones1@hotmail.com ; abogado27.colpen@gmail.com |
| Demandado | notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; t_abuitrago@fiduprevisora.com.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

¹ Folios 194 y siguientes del expediente.

² Folios 159 y siguientes del expediente.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff239faad4db35a21cca2db079a125e5a3df474f77fc166381a8545d59408c**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 11001333502020200001700 |
| DEMANDANTE: | LILIA SUÁREZ DE URIBE |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijadas en el proceso ejecutivo que promovió la señora Lilia Suárez De Uribe contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 16 de septiembre de 2021 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 27 de mayo de 2022³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 7 de junio de 2022.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de setecientos treinta mil pesos m/cte. (\$730.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 160-164

² Folios 1-89

³ Folios 185-194

⁴ Folio 194

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de setecientos treinta mil pesos m/cte. (\$730.000)

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR

| | |
|-------------|--|
| Demandante: | ejecutivo@organizacionsanabria.com.co |
| Demandado: | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f344cd3514e417233673a51580d2e1b4215cd91ae2316ccddad692056f0cef0f**

Documento generado en 05/08/2022 11:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202100114 00 |
| DEMANDANTE: | WILFRAN HURTADO |
| DEMANDADO: | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y PAP FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO |

I. ASUNTO

La parte actora allegó memorial con solicitud de desistimiento de la demanda¹, a través del buzón para notificaciones judiciales, por lo que procede el Despacho a decidir respecto de esta, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

¹ Archivo 041 del expediente digital.

[...]

Así las cosas, comoquiera que el apoderado de la parte actora transmitió la voluntad del señor Wilfran Hurtado de desistir de la demanda interpuesta contra la Unidad Nacional de Protección y PAP Fiduciaria la Previsora SA, Defensa Jurídica Extinto DAS y su Fondo Rotatorio, el Despacho estima que es dable aceptar la solicitud presentada, toda vez que en este proceso (i) no se ha proferido sentencia y (ii) el demandante es plenamente capaz y titular del derecho.

Ahora bien, respecto a la condena en costas no se condenará por tal concepto a la accionante, pues en los eventos en los que se termina el proceso por desistimiento de la demanda, el Consejo de Estado² indicó que su reconocimiento debe atender a cada caso en concreto, en los siguientes términos:

[...]

El criterio de aplicación de las normas sobre condena en costas en desistimiento de la demanda, debe atender al carácter del conflicto suscitado en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues tal y como lo planteó el recurrente, la filosofía de esta figura en el derecho civil es diferente a la ventilada en asuntos como el de la referencia por el carácter público de una de las partes en conflicto, que entre otras cosas, ha justificado en Colombia la existencia de una jurisdicción especializada e independiente de la ordinaria.

En ese orden, como las costas procesales se orientan a sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos judiciales o el desgaste procesal innecesario de la parte demandada y de la propia administración de justicia, su reconocimiento debe atender tal naturaleza y las circunstancias de cada caso. [...]

En ese orden de ideas, la suscrita juez considera que el actor desiste de la demanda al haber renunciado a las pretensiones invocadas, evitando así la congestión del aparato judicial.

De lo anterior se infiere que la actuación del accionante está dirigida a cumplir con los postulados de economía procesal, con el fin de evitar el desgaste de la administración de justicia y de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

² Consejo de estado – sala de lo contencioso administrativo – sección primera, auto de 17 de octubre de 2013, expediente 15001-23-33-000-20212-00282-01, Consejero ponente: Guillermo Vargas Ayala.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el desistimiento de la demanda presentado por el demandante, conforme a lo manifestado en este auto.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costa a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JAMA

| | |
|------------|---|
| Demandante | jss.notificaciones@gmail.com ; wilfranhurtado.12@gmail.com |
| Demandado | notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; noti.judiciales@unp.gov.co ; nicolas.arias@unp.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; papextintodas@fiduprevisora.com.co ; rarvict@hotmail.com ; noti.riverosvictoriaabo@gmail.com |

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8aca519368531e58844c016baa1d9573fb02079e92e2a38d23fb8391a06d34**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020202100256 00 |
| DEMANDANTE: | TANIA BRIGGITE RODRÍGUEZ OSORIO |
| DEMANDADO: | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE |

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho observa que, a la fecha, la entidad accionada y la demandante no han cumplido en su totalidad la orden impartida en audiencia inicial celebrada el 27 de abril de 2022¹, comunicada por medio de Oficios 00203/GPM y 00204/GPM de 29 de abril de 2022², respectivamente.

En consecuencia, por secretaría, ofíciase nuevamente a la entidad demandada, para que allegue al proceso las planillas de turnos o el documento que haga sus veces y a la demandante, con el fin de que aporte copia de las planillas de pago a salud y pensión de marzo a junio de 2020. Lo anterior deberá ser acatado por las partes dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación del oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | sparta.abogados@yahoo.es ; sparta.abogados1@gmail.com ; diancac@yahoo.es |
| Demandado | notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co ; francoportillacordoba@nexalegal.com.co |

¹ Archivo 33 del expediente digital.

² Archivo 38 y 40 del expediente digital.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p> |
| <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M.</p> |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210c98ef8224df5eb25a5d722175a34b781bf846df7d1b8d28c74f4c1a8878bf**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | 110013335020202100298 00 |
| DEMANDANTE: | LUISA ESTHER GÓMEZ PINEDO |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, en providencia de 8 de julio de 2022¹, por medio de la cual confirma el auto de 26 de noviembre de 2021², proferido por este Despacho, que rechazó la demanda por haberse configurado la caducidad de la acción.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

ALRR / JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | aycarrillop@yahoo.es |
| Demandado | notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co ; correoinstitucionaleps@coomeva.com.co |

| |
|---|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 08 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

¹ Archivo 21 del expediente digital.

² Archivo 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b944b505a1fb1912e3365ad4126369df60625761fcb26e0171b82a58935e8c90**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200248 00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | LILIA OLIVAR JACOME |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la presente demanda presentada por Colpensiones contra la señora Lilia Olivar Jacome.

¹ Folio 1 archivo 010 expediente digital.

² Folio 2 archivo 010 expediente digital.

³ Folios 2 y ss., archivo 010 expediente digital.

⁴ Folios 3 y ss., archivo 010 expediente digital.

⁵ Folios 64 y ss., archivo 004 expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta por el término de treinta (30) días a la señora Lilia Olivar Jacome, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibídem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

De acuerdo con el contenido del archivo 009 del expediente digital, la accionada puede ser notificada a través del correo electrónico lilia.27@hotmail.com.

Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales.

De igual manera, adviértase que conforme a lo previsto numeral 7º, del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la demandado y su apoderado suministrarán a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de la contestación de la demanda a la parte accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

4º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

5º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

6º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, acátese lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7º Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8° Se reconoce personería a la Dra. Angélica Cohen Mendoza, identificada con tarjeta profesional 102.786 del CS de la J, como apoderada de Colpensiones, de conformidad con el poder visible a folios 11 y siguientes del archivo 003 PDF del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | <u>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u> ; <u>paniaquacohenabogadossas@gmail.com</u> |
| Demandado | <u>lilia.27@hotmail.com</u> |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f4a5e540e885f8eb68220c925b91442228548015d630025c6a7b51515a84f4**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001333502020220027700 |
| DEMANDANTE | DELVIDES ANTONIO SÁNCHEZ PERTUZ |
| DEMANDADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), según el cual la parte demandante deberá indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones, pero, además, al pretender la nulidad actos administrativos, tendrá que indicar las normas que considera violadas con su expedición y explicar el concepto de su violación.

2. Que la parte actora no acreditó, al momento de radicación en forma digital de la demanda, el haber enviado a la dirección electrónica que para el efecto disponga la entidad accionada, copia del escrito de esta y sus anexos, tal como lo señala el artículo 162 numeral 8 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda, el cual prevé:

Artículo 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

[...]

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. [...]

Por lo anterior, el Juzgado inadmitirá la demanda presentada y ordenará a la parte accionante subsanar las falencias anotadas, esto es, explicar el concepto de

violación de las normas que considera violadas y allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la accionada. En consecuencia, se

DISPONE

1.- Inadmitir la demanda presentada por el señor Delvides Antonio Sanchez Pertuz contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

3.- Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ**

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | tonysanchezp007@gmail.com |
|------------|--|

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53183791f6ce9942cc70729d1f6b6020ad2bac9c01ef5dec3ecbdc4f25be712**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200284 00 |
| DEMANDANTE: | WILDER FAVER TRUJILLO GÓMEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la demanda presentada por el señor Wilder Faver Trujillo Gómez contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

¹ Folios 1 archivo 003 expediente digital.

² Folios 1-2 archivo 003 y archivo 004 expediente digital.

³ Folios 2 y ss., archivo 003 expediente digital.

⁴ Folio 5 y ss., archivo 003 expediente digital.

⁵ Folio 5 y ss., archivo 005 expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al señor Ministro de Defensa Nacional o, a quién haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del actor, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la accionada que, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán a este Despacho y a la parte demandante el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda al accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo

de los Juzgados Administrativos de Bogotá., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

7° Se reconoce personería a la Dra. Carmen Ligia Gómez López, identificada con la tarjeta profesional 95.491 del CS de la J, como apoderada del señor Wilder Faver Trujillo Gómez, de conformidad con el archivo 004 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|---|
| Demandante | <u>clgomezl@hotmail.com</u> |
| Demandado | <u>notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; div05@buzonejercito.mil.co;</u> |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d9547912947b8991765d2de07d6176b7e6a2eda97140ad08120b6a7de1718e**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200285 00 |
| DEMANDANTE: | MARY LUZ VENERA DE LA HOZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.

5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la demanda presentada por la señora Mary Luz Venera de la Hoz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹ Folio 3 archivo 004 expediente digital.

² Folios 3-4, y folios 11-12 del archivo 004 del expediente digital.

³ Folios 4 y ss., archivo 004 expediente digital.

⁴ Folios 5 y ss., archivo 004 expediente digital.

⁵ Folios 17 y ss., archivo 004 del expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días a la señora Ministra de Educación Nacional o, a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la accionada que, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberá remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditará con el mensaje de datos o correo electrónico que remita a esta sede judicial.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se advierte que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

7° Se reconoce personería al Dr. Yohan Alberto Reyes Rojas, identificado con la tarjeta profesional 230.236 del CS de la J, como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder visible a folios 11-12 del archivo 004 PDF del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | roaortizabogados@gmail.com |
| Demandado | notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565c62c815760fe0853ffd38387028c34174b55ce5c9df84ba7302663b9e0f63**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001333502020220028600 |
| DEMANDANTE: | MARÍA MARLENY SOLARTE PAZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |

I. ASUNTO

La señora María Marleny Solarte Paz, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo mediante el cual, la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 y 384 del 2013, frente a la cual la suscrita juez debe declararse impedida.

II. CONSIDERACIONES

Respecto del tema planteado, cabe anotar que el artículo 141 del Código General del Proceso (CGP), en su numeral primero, establece:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Sobre el particular, analizando el caso en concreto, se tiene que a la suscrita le asiste interés directo en las resultas del asunto *sub examine*, al haber presentado judicialmente la reclamación correspondiente a la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, así como la reliquidación, por su inclusión, de todas las prestaciones sociales desde el 1° de enero de 2013, la cual se encuentra en trámite bajo el radicado 11001334205320190007500.

Cabe precisar que, mediante providencia de 30 de septiembre de 2021, en un caso similar al que ahora es objeto de estudio, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹ señaló:

[...] a). El Consejo Superior de la Judicatura, expidió los Acuerdos 11738 del 05 de febrero de 2021 y el PCSJAC21-11793 del 2 de junio de 2021, mediante los cuales se crearon los denominados JUZGADOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS, EN LA SECCION SEGUNDA.

b). De manera específica, mediante el Acuerdo PCSJAC21-11793 del 2 de junio de 2021, se creó un nuevo juzgado administrativo transitorio en la sección segunda, que adicionalmente conocerá de los procesos en trámite generado en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la RAMA JUDICIAL y entidades con régimen salarial que registran los juzgados administrativos de los circuitos administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia.

c). La indicada norma administrativa, consagro el tramite a realizar a efecto de la respectiva “remisión de procesos”. En este sentido, la sala concluye: (i) En el presente caso no existe manifestación de voluntad de los juzgados transitorios que permita sostener que igualmente se encuentran impedidos; (ii) tampoco existe trámite y decisión judicial alguna, mediante la cual los indicados juzgados transitorios, en casos como el presente, se abstengan de avocar conocimiento; (iii) lo anterior permite concluir, que no todos los juzgados que conforman el Distrito judicial, han manifestado su voluntad de impedimento o de no asumir competencia respecto a esta materia de orden laboral. [...]

En razón a ello, se observa que, por un lado, no es dable declarar el impedimento por todos los jueces administrativos de este circuito judicial sino a título personal y; por otro, dada la existencia de juzgados con competencia específica para resolver las controversias jurídicas como las que aquí se proponen, con el fin de evitar una dilación injustificada del proceso, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se hace necesario ordenar la remisión del expediente de manera inmediata al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá², para que resuelva lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar el Impedimento de la suscrita juez para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el resultado del proceso.

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, MP. Dr. Juan Carlos Garzón Martínez, dentro del expediente 2021-1206 (2021-0062).

² De conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Oficio CSJBTO22-817 de 24 de febrero de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

SEGUNDO. – Remitir de inmediato el expediente digital al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, para que resuelva el impedimento propuesto.

TERCERO. – Por secretaría, háganse las anotaciones correspondientes y remítase de inmediato el proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

ALRR / JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | abelfhernandezc@gmail.com |
|------------|--|

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072b8b191ee71a38c8d630f59726ebe4eda15a5709b255b494152570c8097358**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001333502020220028700 |
| DEMANDANTE | FRANCISCO JAVIER NARVÁEZ DÁVILA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa que la parte actora no acreditó, al momento de radicación en forma digital de la demanda, el haber enviado a la dirección electrónica que para el efecto disponga la entidad accionada, copia del escrito de esta y sus anexos, tal como lo señala el artículo 162 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda, el cual prevé:

Artículo 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
[...]

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. [...]

Por lo anterior, el Juzgado inadmitirá la demanda presentada y le ordenará a la parte accionante subsanar las falencias anotadas conforme a las citadas normas. En consecuencia, se

DISPONE

1.- Inadmitir la demanda presentada por el señor Francisco Javier Narváez Dávila contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

3.- Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ**

ALRR / JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co |
|------------|--|

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aa2504e70f5068fea2866df8fe08a4ae1c7d199b2d18a852160e463e8624c2**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200288 00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | JORGE ALBERTO ÁNGEL VALENCIA |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la presente demanda presentada por Colpensiones contra el señor Jorge Alberto Ángel Valencia.

¹ Folio 1 archivo 003 del expediente digital.

² Folio 2 y 19 y ss., archivo 003 del expediente digital.

³ Folios 2 y ss., archivo 003 del expediente digital.

⁴ Folios 6 y ss., archivo 003 del expediente digital.

⁵ Folios 697 y ss., archivo 004 del expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta por el término de treinta (30) días al señor Jorge Alberto Ángel Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021. De acuerdo con el contenido del archivo 003 del expediente digital, el accionado puede ser notificado a través del correo electrónico cardioangel@hotmail.com.

Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales.

De igual manera, adviértase que conforme a lo previsto numeral 7º, del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, el demandado y su apoderado suministrarán a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido por él y su apoderado para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de la contestación de la demanda a la parte accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, acátase lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7° Se reconoce personería a la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con la tarjeta profesional 102.786 del CS de la J, como apoderada de Colpensiones, de conformidad con el poder visible a folio 19 y siguientes del archivo 003 PDF del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | <u>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u> ; <u>paniaquacohenabogadossas@gmail.com</u> |
| Demandado | <u>cardioangel@hotmail.com</u> |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198577976fc77bcdcbf1984813243b447a82177c68afa1a0a21d321fea4f68c**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200288 00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | JORGE ALBERTO ÁNGEL VALENCIA |

De la solicitud de la medida presentada por la parte actora¹, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; paniaquacohenabogadossas@gmail.com |
| Demandado | cardioangel@hotmail.com |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 am. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Folios 14-16 archivo 003 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace15fc9c59794ebbd568df4e663f01b8ff37d6e97ae3eec66b823c388e78d40**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200292 00 |
| DEMANDANTE: | LUZ MARINA TORRES DE SARMIENTO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.

5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la demanda presentada por la señora Luz Marina Torres de Sarmiento contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional

¹ Folio 2 archivo 003 expediente digital.

² Folio 3 y folios 10-11 del archivo 003 del expediente digital.

³ Folios 3-4 archivo 003 expediente digital.

⁴ Folios 4 y ss., archivo 003 expediente digital.

⁵ Folios 19 y ss., archivo 003 del expediente digital.

de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria la Previsora SA y el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación.

2° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días a la señora Ministra de Educación Nacional o, a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

3° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y córrase traslado de esta, por el término de treinta (30) días al señor Presidente de la Fiduciaria La Previsora SA o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

4° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y córrase traslado de esta, por el término de treinta (30) días a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que

pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

5° De igual manera, adviértase a las accionadas que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, las entidades demandadas y sus apoderados suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

6° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

7° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

8° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

9° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

10° Se reconoce personería al Dr. Yohan Alberto Reyes Rojas, identificado con la tarjeta profesional 230.236 del CS de la J, como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder visible a folios 10-11 del archivo 003 PDF del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

| | |
|------------|--|
| Demandante | roortizabogados@gmail.com |
| Demandado | notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificacines@cundinamarca.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ae8cfb728362ed0b2662e53131cee0633e1e1cf9757d9897a679d203ee5cb1**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200294 00 |
| DEMANDANTE: | SORAYA DEL PILAR JIMÉNEZ DE COLMENARES |
| DEMANDADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso (CGP), el demandante debe allegar poder otorgado en legal forma por a su apoderado judicial, teniendo en cuenta identificar con precisión a quien se demanda y lo que se está demandando, así como también las facultades que confiere el poderdante.

No obstante, en el proceso de la referencia, pese a que se allega poder conferido al abogado Camilo Augusto Corredor Martínez¹, este no cumple con los requerimientos de un poder especial, puesto que, no están determinadas y claramente identificadas las pretensiones y condenas de la demanda, así como tampoco se menciona el acto administrativo del cual se pretende la nulidad.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda presentada y se le ordenará a la parte accionante subsanar la falencia anotada conforme a la citada norma. En consecuencia, se

DISPONE

1.- Inadmitir la demanda presentada por la señora Soraya del Pilar Jiménez de Colmenares contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, por las razones expuestas en este proveído.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

¹ Archivo 007 del expediente digital.

3.- Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ**

JAMA

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Demandante | <u>ccscamilo.corredor@gmail.com</u> |
|------------|-------------------------------------|

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a033ffad6014e136d5025e89353e6b574038c38fa0e01aa199924b575fd3caf**

Documento generado en 05/08/2022 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | 11001333502020170027200 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ CAMILO LEÓN SÁNCHEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA |

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor José Camilo León Sánchez contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 10 de abril de 2019 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió parcialmente¹ a las pretensiones de la demanda², la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, mediante providencia de 24 de julio de 2020³, quien, entre otras decisiones, condenó en costas en primera y segunda instancia a la parte demandada, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 23 de octubre de 2020.

Así las cosas, en aplicación del trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho⁴; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos treinta mil pesos m/cte. (\$230.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 80-93

² Folios 01-26

³ Folios 111-117

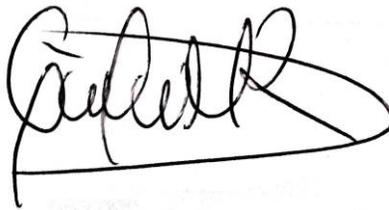
⁴ Folio 116

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandada, en la suma de doscientos treinta mil pesos m/cte. (\$230.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



**GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ**

ALRR

| | |
|-------------|---|
| Demandante: | demandante.coveteranos@gmail.com wilmar.coveteranos@gmail.com |
| Demandado: | procjudadm58@procuraduria.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co segen.grupe-pensionados@policia.gov.co buzonjudicial@defensoriajuridica.gov.co segen.consejo@policia.gov.co segen.oac@policia.gov.co |

| |
|--|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M. |